

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

* Número 5792

PRIMERA INSTANCIA

CARAVACA DE LA CRUZ

Doña María de la Almudena Cánovas del Castillo Pascual, juez de Primera Instancia de la ciudad de Caravaca de la Cruz (Murcia) y su partido.

Por virtud del presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 89 de 1985, sobre arrendamiento (resolución de contrato de local de negocio), entre las partes que se dirán, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la ciudad de Caravaca de la Cruz a 2 de septiembre de 1985.—La señora doña María Almudena Cánovas del Castillo y Pascual, juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido, ha visto los presentes autos sobre arrendamiento (Resolución contrato local de negocio), seguidos en este Juzgado con el número 89 de 1985, a instancias de doña Antonia González Pérez, mayor de edad, casada y vecina de Hospitalet, con domicilio en calle Levante, 51, y doña María González Pérez, mayor de edad, casada y vecina de Andraitx, con domicilio en Bernardo Riera, 25, ambas representadas por el procurador don Carlos Martínez-Carrasco Sáez, y defendidas por el letrado don Joaquín López Ruiz, contra herederos de Sebastián Sánchez Marín, declarados en rebeldía; doña Eulalia Castillo González, mayor de edad, viuda y de esta vecindad, con domicilio en Archivel, representada por el procurador don Juan F. Navarro Martínez y defendida por el letrado don Orencio Alcázar Licerán; don Juan Sánchez Mata y su esposa doña Juana María Sánchez Castillo, mayores de edad, comerciantes y de esta vecindad, con domicilio en Archivel los que no se han personado en los autos y han sido declarados en rebeldía...

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el procurador don Carlos Martínez-Ca-

rrasco Sáez, en nombre y representación de doña Antonia González Pérez y doña María González Pérez, contra los herederos de don Sebastián Sánchez Marín, su viuda doña Eulalia Castillo González y don Juan Sánchez Mata y esposa doña Juana María Sánchez Castillo, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento del local de negocio, sito en la planta baja de la calle Molino, número 16, de la pedanía de Archivel, en virtud del cual los demandados ocupaban tal local, por la existencia de una cesión sin cumplir con los requisitos que manda la Ley y, en consecuencia, condenar como condeno a los demandados a que desalojen y dejen a la libre disposición de las demandantes dicho local, bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo verifican dentro del plazo legal y con imposición a dichos demandados de las costas procesales. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.—A. Cánovas del Castillo. Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes herederos de don Sebastián Sánchez Marín, don Juan Sánchez de Mata y esposa doña Juana María Sánchez Castillo, expido el presente en Caravaca de la Cruz a 4 de septiembre de 1985.—María de la Almudena Cánovas del Castillo Pascual.—El secretario.

* Número 5790

PRIMERA INSTANCIA

NUMERO DOS DE CARTAGENA

EDICTO

Don Fructuoso Flores López, magistrado-juez de Primera Instancia número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 267/84, a instancia de Cerámica La Imperial, S. A., representada por el procurador don Joaquín Ortega Parra, contra don Manuel Fer-

nández Pérez, en reclamación de 1.000.000 de ptas. de principal y 600.000 pesetas de intereses, gastos y costas, habiéndose acordado sacar a pública subasta, por primera vez, término de veinte días y precio de su valoración el inmueble que se describirá, señalándose para que la misma tenga lugar el próximo día 10 de octubre, a las 11,30 de su mañana. Y si no hubiere postor, se señala para segunda, con rebaja del 25% para el próximo día 5 de noviembre, a las 11,30. Y si tampoco hubiere postor, se señala para tercera, sin sujeción a tipo, para el próximo día 3 de diciembre, a las 11 de su mañana.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el 20% del precio de la valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

La certificación acreditativa de las cargas se encuentra en Secretaría y se entenderá que todo licitador las acepta como bastante y que las cargas anteriores y preferentes al crédito del actor —si las hubiere— continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

La finca es la siguiente:

Urbana. Elemento núm. 14, vivienda tipo E, del piso 3.º izquierda, subiendo la escalera, en el zaguán de la derecha en el inmueble sito en Muchamiel, calle de las Mercedes, s/n. Mide 89 m. 93 dcm.² útiles y 108 m. 62 dcm.² construidos. Se compone de vestíbulo, comedor estar, pasillo, cuatro dormitorios y dos baños, cocina, galería a patio de luces y terraza exterior. Inscrita en el Registro de la Propiedad número Dos de Alicante al tomo 1.253, al libro de Muchamiel 170, folio 1, finca 12.267. Valorada en cuatro millones de pesetas.

Dado en Cartagena a 3 de septiembre de 1985.—El magistrado-juez, Fructuoso Flores López.—El secretario.